

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0796-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley Agraria, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Delia Guerrero Coronado
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Reforma Agraria, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Precisar el concepto de “Padrón Único de Beneficiarios”, como el Registro oficial de las personas físicas y morales que reciben subsidios o apoyos presupuestarios y cumplen con los criterios de elegibilidad y requerimientos de los programas de fomento al sector agroalimentario. Registrarse en el Padrón para tener acceso a los programas de apoyo al campo y otorgamiento de subsidios para los programas del sector agroalimentario. Establecer que las entidades federativas que ejecuten programas o proyectos del sector agroalimentario enviarán información para la integración del Padrón y elaborar una versión pública del Padrón Único de Beneficiarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27 fracciones VII y XX, 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente de los ordenamientos que se pretenden modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XXIII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;</p> <p>XXIV. Programa Especial Concurrente. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias</p>	<p>Decreto</p> <p>Primero: Se adiciona una fracción XXIII al artículo 3o.; se reforman los artículos 22, 27 y 28; y se adicionan los artículos 27 Bis y 28 Bis, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>(Fracciones I a XXII)</p> <p>...</p> <p>XXIII. Padrón Único de Beneficiarios: Registro oficial de las personas físicas y morales que reciben subsidios o apoyos presupuestarios, cumpliendo con los criterios de elegibilidad y los requerimientos establecidos en los programas de fomento al sector agroalimentario.</p> <p>Se recorren los demás incisos XXIV al XXXIV.</p>

motivo de esta Ley;

XXV. Programas Sectoriales. Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del Desarrollo Rural Sustentable;

XXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;

XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXVIII. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XXIX. Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

XXX. Servicios Ambientales (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XXXI. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y

privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XXXII. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, y

XXXIII. Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:

I. a VIII. ...

Artículo 22. ...

(Fracciones I a VIII)

IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:

- a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor;
- b) ...
- c) ...
- d) Apoyos a la comercialización agropecuaria;
- e) ...
- f) Apoyos y compensaciones por servicios ambientales;
- g) a h) ...
- i) Apoyos convergentes por contingencias; y
- j) ...
- X. a XV. ...

...

...

IX. Sistema Nacional de apoyos al programa inherente a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, inscritos en el **Padrón Único de Beneficiarios**; en los siguientes aspectos:

- a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor, inscritos en el **Padrón Único de Beneficiarios**;
- ...
- ...
- d) Apoyos a la comercialización agropecuaria, inscritos en el **Padrón Único de Beneficiarios**;
- e)...
- f) Apoyos y compensaciones por servicios ambientales; inscritos en el **Padrón Único de Beneficiarios**;
- g), h)...
- i) Apoyos convergentes por contingencias inscritos en el **Padrón Único de Beneficiarios**; y,
- j) ...

Artículo 27.- El Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales.

Los convenios a que se refiere este capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales las entidades federativas realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del Programa Sectorial.

Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de ambos órdenes de gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

I. a III. ...

IV. El compromiso de los gobiernos de las entidades federativas de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos a nivel de beneficiario;

V. a XI. ...

Artículo 27. ...

IV. El compromiso de los gobiernos de las entidades federativas de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como **constituir sus respectivos padrones y proporcionar a la secretaría la información necesaria para integrar el Padrón Único de Beneficiarios**, para su aplicación, distribución y entrega de los recursos a nivel beneficiario;

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

Artículo 28.- Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el Gobierno Federal a los programas de apoyo, en los que participen también los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y servicios que requieran para la realización de las

Artículo 27 Bis. El Padrón Único de Beneficiarios deberá contener, al menos, la siguiente información de los las personas físicas o morales beneficiadas con los programas:

I. Tipo de beneficiario (persona moral o física).

II. Domicilio

III. Nombre del programa.

IV. Entidad federativa, municipio o delegación.

V. Clave Única de Registro Poblacional, en caso de persona físicas.

VI. Registro Federal de Contribuyentes, en caso de personas morales.

VII. Información socioeconómica.

Artículo 28. Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el gobierno federal a los programas de apoyo **inscritos en el Padrón Único de Beneficiarios**, en los que participen también los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como disposiciones para la entrega directa de los apoyos económicos a los beneficiarios, quienes serán los responsables de llevar a cabo la contratación o adquisición de los bienes y

<p>inversiones objeto de los apoyos.</p>	<p>servicios que requieran para la realización de las inversiones objeto de los apoyos.</p>
<p style="text-align: center;">LEY AGRARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Segundo. Se adiciona un artículo 8 Bis de la Ley Agraria:</p> <p>Artículo 8 Bis. Para tener acceso a los programas de apoyo al campo se deberá estar registrado en el Padrón Único de Beneficiarios del sector.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;</p>	<p>Tercero. Se adiciona una fracción V al artículo 75 y una fracción III al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:</p> <p>Artículo 75. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p>(Fracciones I a IV)...</p> <p>V. Para el otorgamiento de subsidios para los diversos programas del sector agroalimentario es indispensable estar inscrito en el Padrón Único de Beneficiarios definido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</p> <p>Se recorren los incisos VI. a XI. ...</p>

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

...

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. a XII. ...

- Sin correlativo vigente

Artículo 82. Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

(Fracciones I a XII)

XIII. Las entidades federativas que ejecuten programas o

	<p>proyectos del sector agroalimentario enviarán información para la integración del Padrón Único de Beneficiarios sujetándose a los criterios específicos de la Secretaría.</p>
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) a o) ...</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>	<p>Cuarto. Se reforma la fracción XV inciso q) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>(Fracción I a XIV) ...</p> <p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) a o)...</p> <p>q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XVI. a XLVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Para el caso del Padrón Único de Beneficiarios definido en la Ley Desarrollo Rural Sustentable, se deberá elaborar una versión pública que será difundida de manera proactiva por los tres niveles de gobierno.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Una vez publicado el decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contará con 60 días naturales para modificar la normatividad correspondiente, a fin de integrar el Padrón Único de Beneficiarios en los programas del sector agroalimentario.</p>